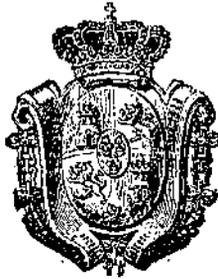


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Direccion de Gobierno, P. y S. P.=Núm. 141.

En la noche del 28 de Marzo último fue robada de la casa y cuadra de D. Rafael Quiroga, vecino de Villadecanes, una yegua cuyas señas se insertan á continuación; en su consecuencia encargo á las autoridades locales, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública practiquen las oportunas diligencias para averiguar su paradero, y en caso de ser hallada la recogerán, dándome parte de haberlo verificado, procediendo á la captura y remision á mi autoridad, de la persona en cuyo poder se encuentre la precitada caballería. Leon 6 de Abril de 1851.=E. G. I., Juan Piñan.

Señas de la yegua.

Alzada seis cuartas menos pulgada, color rubio, preñada, herrada de los cuatro pies, las herraduras de los de atrás gastadas con los clavos al través, una estrella blanca al lado del espinazo y otra en la frente.

Seccion de Hacienda.=Núm. 142.

Por la Direccion general de Contribuciones directas se dice á este Gobierno de provincia en comunicacion de 21 de Marzo último lo que sigue.

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 20 del actual la Real orden que sigue.=El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de Hacienda con fecha 12 del actual lo siguiente.=Excmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (q. D. g) de la comunicacion de V. E. fecha 16 de Marzo del año próximo pasado para que se interprete y aclare por este Ministerio la verdadera inteligencia de los artículos 586 y 587 de los Aranceles judiciales vigentes con motivo del espediente instruido en esa Secretaría del Despacho á instancia de D. Gregorio Elias Toscano, D. Manuel Chave, D. Francisco Montiel, y D. Anto-

nio García Valladares, vecinos de Trigueros, sobre los derechos que deben satisfacer por el registro en la Contaduría de hipotecas de una escritura de particion de bienes. Enterada S. M. y teniendo presente que segun el literal contesto de dichos artículos, el Contador de hipotecas citado no puede ni debe exigir otra cantidad que la de diez reales por el derecho de registro y nota de toma de razon de cualquiera escritura que no pase de doce hojas y la de catorce por las que excedan de este número, lo cual no ofrece duda de ninguna especie, considerando así mismo la improcedencia de las indicaciones hechas por el referido Contador apoyadas hasta cierto punto por el Intendente y Administrador de Indirectas de la provincia de Inelva, para persuadir al parecer de la conveniencia de satisfacer diez reales por cada finca de las á que se refiera cada una de las escrituras que se registren, por que en todo cargo ó destino cuyas obervaciones consisten en derechos de esta especie, no pudiendo ser igualmente proporcionada la recompensa al servicio que se presta en todos los casos, esa recompensa se debe buscar en el resultado general de las compensaciones, S. M. de acuerdo con el dictámen del Tribunal supremo de Justicia ha tenido á bien resolver se manifieste á V. E. como lo ejecuto de Real orden, que no hay duda de ley en el caso actual, ni parece necesario se haga innovacion alguna en los mencionados aranceles.=De la propia órden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Lo que traslada á V. S. la misma Direccion para su conocimiento, el de la Administracion de Contribuciones directas y registradores hipotecarios, sirviéndose disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia, y encargando á los Ayuntamientos que procuren llegue á noticia de todos los vecinos del respectivo pueblo»

Y cumpliendo con lo que la Direccion se sirve prevenir, he dispuesto, su insercion en este periódico oficial para la debida publicidad y efectos que son consiguientes. Leon 7 de Abril de 1851.=E. G. I., Leandro Villar.

COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito me dice con fecha de ayer lo siguiente.

„El Sr. Subsecretario de Guerra, con fecha 1.º del actual, me dice lo que copio. = Excmo. Sr.: A fin de evitar las frecuentes equivocaciones en que previamente se incurre, por el gran número de individuos que tienen un mismo nombre y apellido, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que en lo sucesivo todas las instancias, y demas documentos personales que se dirijan á este Ministerio, por las autoridades dependientes del mismo, vengan con los apellidos paterno y materno, de los interesados. = De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. = Lo que traslado á V. S. con el propio objeto á cuyo fin dispondrá se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para la debida publicidad.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos que por S. E. se previenen en el antecedente transcrito. Leon 5 de Abril de 1851. = El Brigadier Comandante general, José Muñoz.

Parte oficial de la Gaceta del día 27 de Marzo de 1851.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION
Y OBRAS PUBLICAS.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Solicita la Reina por todo lo que pueda contribuir á la prosperidad de la nacion, y persuadida de que uno de los medios mas eficaces para conseguirlo es la construccion de carreteras, ferro-carriles, canales y puertos, ha dispuesto que por el cuerpo de Ingenieros del ramo se hagan los estudios preliminares preparatorios de las obras que mas convenga promover en España. Y deseando al mismo tiempo que estos importantes trabajos lleven el sello de la perfeccion é inspiren á todos confianza, teniéndose presentes en su formacion los progresos que en esta materia se hayan hecho en las demas naciones de Europa, se ha dignado mandar que se nombre una comision de cuatro Ingenieros, los que, viajando por Inglaterra, Francia, Bélgica y Alemania, vean y examinen las principales obras de las clases expresadas construidas en dichos paises, haciendo descripciones y diseños de los descubrimientos mas notables que se hayan aplicado en ellas con buen éxito y puedan utilizarse en el nuestro, limitando este trabajo descriptivo únicamente á aquellos objetos que no se encuentren descritos ya en las obras publicadas hasta el día, ó que solo se hallen indicados en ellas, y no sean por tanto bien conocidos en España; debiendo extenderse las indagaciones de la comision, no solo á la parte facultativa, sino tambien á la económica y administrativa de las obras públicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1851. = Fernandez Negrete. = Señor Director general de Obras públicas.

Consignientemente á la Real orden de esta fecha, en que se dispone el nombramiento de una co-

mision de cuatro Ingenieros, que viajen por el extranjero con el objeto que en la misma Real orden se expresa, la Reina, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha dignado nombrar para dicha comision al Inspector de distrito D. Agustin Marcoar-tú, que será el Gefe de la misma; al Ingeniero Gefe de segunda clase D. Calixto Santa Cruz; al Ingeniero primero D. José Subercase, y al Ingeniero segundo D. Rafael Lopez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1851. = Fernandez Negrete. = Sr. Director general de Obras públicas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Santa Colomba de Curueño.

Los sugetos que se crean con derecho á los bienes que dejaron á su defuncion Manuel Alvarez Acevedo vecino de Devesa de Curueño y Placido Garcia que lo fue de la Candana, se personaran ó remitiran sus reclamaciones á esta Alcaldía en el preciso término de treinta dias, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Santa Colomba de Curueño y Marzo 16 de 1851. = Diego de Robles.

Comision provincial de instruccion primaria de Santander.

Se halla vacante la escuela de niñas de la villa de Castrourdialde dotada en 2,200 reales al año pagados por trimestres de fondos municipales, las retribuciones que se señalen, y ademas casa para vivir la maestra. Dicha escuela se proveerá por oposicion en el próximo mes de Junio, y para ser admitidas á ella deberán las aspirantes presentar en esta Secretaría dentro del término que se fije en otro anuncio, los documentos prevenidos por el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847. Santander Abril 2 de 1851. = P. A. del S. G.: El Vicepresidente del Consejo, Ramon Carrera. = P. A. de la C. P.: Valentin Franco, Secretario. = Es copia, Carrera.

Al amanecer del día 7 se estravió de el pueblo de Trabajo del Concejo una perra de cuatro años, pelo castaño obscuro, como de seis á siete cuartas de alzada, bozo negro.

Se suplica al que la hubiere encontrado la entregue á José Dominguez vecino de dicho pueblo quien dará una gratificación y abonará los gastos.

La Junta administrativa de la Iglesia parroquial de San Miguél de la villa de Vistalón ha determinado subastar el blanqueo general y otros reparos que ha acordado hacer en la mencionada Iglesia y constan todos en el pliego de condiciones que puede verse en casa del párroco. Se admiten desde luego proposiciones y el remate (que recaerá en el mejor postor) se celebrará públicamente de doce á una del dia cuatro del próximo Mayo en las casas consistoriales de la referida villa. Lo que por disposicion de la Junta se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la obra.